

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

para la

**COOPERACIÓN EN EL CAMPO DEL
DESARROLLO SOSTENIBLE**

entre

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA
DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

y

**LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio del Ambiente y de la Seguridad Energética de la República Italiana (MASE) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos (SEMARNAT), en adelante denominados “los Participantes”;

TENIENDO EN CUENTA la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A/RES/70/1, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) interconectados bajo el pilar “Planeta”;

CONSIDERANDO el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 17, como la plataforma para fortalecer y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible mediante la mejora de la cooperación internacional;

CONSIDERANDO la relevancia de algunos ODS y metas particulares que representan la prioridad para el mandato de MASE y de la SEMARNAT (en particular, los ODS 6, ODS 12, ODS 13, ODS 14, ODS 15 y ODS 17);

CONSIDERANDO que la República Italiana y los Estados Unidos Mexicanos son Partes de las Convenciones siguientes: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), abierto a la firma en Río de Janeiro el 5 de junio 1992; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en Nueva York el 9 de mayo 1992; y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD), adoptada en París el 17 de junio 1994, así como otros Acuerdos Ambientales Multilaterales;

CONSIDERANDO la participación de la República Italiana y de los Estados Unidos Mexicanos en los foros ambientales internacionales;

RECORDANDO que la 21ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC adoptó el Acuerdo de París para combatir el cambio climático y que el mismo entró en vigor el 4 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO que el Artículo 4 del Acuerdo de París y las Decisiones 1/CP.19, 1/CP.20 y 1/CP.21 de las Conferencias de las Partes de la CMNUCC, invitan a todas las Partes a identificar y comunicar sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC);

TENIENDO EN CUENTA las Estrategias, Planes o Programas Nacionales sobre Biodiversidad (EPANB) desarrollados de acuerdo con el Artículo 6 del CDB y los Programas de Acción Nacional (NAP) desarrollados de acuerdo con los Artículos 9-15 de la CNULD;

RECONOCIENDO que los 17 ODS son multidimensionales y están estrechamente interrelacionados y que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible insta a los Estados Miembros y sus Socios a explorar conexiones entre objetivos y metas desarrollando sinergias;

CONVENCIDOS que se requiere con urgencia una mayor acción y cooperación internacional sobre el desarrollo sostenible, para permitir y apoyar la implementación de la Agenda 2030, el CDB, la CMNUCC, la CNULD, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, así como de otros Acuerdos Multilaterales Ambientales;

RECORDANDO las experiencias previas de cooperación entre los Participantes que han tenido éxito;

Han alcanzado el siguiente Memorando de Entendimiento (en adelante, “Mde”):

Artículo 1

Objetivo y Alcances

- 1.1 El presente MdE tiene como objetivo fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo sostenible entre los Participantes.
- 1.2 En el marco de las competencias de los Participantes, este MdE tiene la intención de operar de conformidad con los objetivos del CDB, la CMNUCC, la CNULD, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres y los siguientes ODS:
- Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos (ODS 6);
 - Fomentar patrones de producción y consumo sostenibles (ODS 12);
 - Fortalecer y coordinar los esfuerzos para combatir el cambio climático global y abordar sus efectos adversos (ODS 13);
 - Promover el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos (ODS 14);
 - Proteger, restaurar y mejorar el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, combatir la desertificación, la degradación de la tierra y la pérdida de biodiversidad (ODS 15); y
 - Mejorar el apoyo internacional para implementar el desarrollo de capacidades efectivo y específico en los países en desarrollo para apoyar los planes nacionales a fin de implementar todos los objetivos de desarrollo sostenible (ODS 17).
- 1.3 Dentro del objetivo y alcances del presente MdE, los Participantes pueden identificar conjuntamente otros objetivos.

Artículo 2

Iniciativas Conjuntas

- 2.1 Los Participantes, de conformidad con el Artículo 1, pueden emprender las iniciativas conjuntas siguientes:
- a) Desarrollo de medidas efectivas de mitigación y adaptación, mejorando la resiliencia al cambio climático, incluyendo acciones en materia de cambio climático en áreas naturales protegidas de interés de los Estados Unidos Mexicanos y el apoyo al diseño e implementación, monitoreo y reporte de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC);
 - b) Recopilación, análisis y difusión de herramientas metodológicas para la observación y medición de los impactos del cambio climático en sectores potencialmente vulnerables;
 - c) Conservación, restauración y uso sustentable de la biodiversidad y atención de las causas de pérdida de biodiversidad, incluyendo acciones en las áreas naturales protegidas de interés de los Estados Unidos Mexicanos;
 - d) Promoción del ordenamiento forestal sostenible;
 - e) Promoción del manejo sostenible e integrado del territorio;
 - f) Gestión Integrada de zonas costeras;

- g) Prevención y control de la contaminación marina por hidrocarburos;
 - h) Gestión sostenible e integrada de los recursos hídricos;
 - i) Uso eficiente de recursos y materiales, gestión sostenible de residuos y desarrollo de la economía circular, con el fin de promover la producción y consumo sostenibles;
 - j) Desarrollo de campañas de educación y conciencia pública sobre el cambio climático global, la biodiversidad y la degradación y restauración de tierras, así como sobre el desarrollo sostenible; y
 - k) Fortalecimiento de la participación ciudadana incluyente y el intercambio de buenas prácticas en evaluaciones ambientales.
- 2.2 Dentro del objetivo y alcances de este MdE, los Participantes pueden acordar conjuntamente otras iniciativas.

Artículo 3 **Actividades de Cooperación**

- 3.1 La cooperación a que se refiere el presente MdE, se llevará a cabo bajo los principios de imparcialidad, igualdad, reciprocidad e interés común.
- 3.2 Las iniciativas conjuntas pueden llevarse a cabo a través de las actividades de cooperación siguientes:
- Realización de proyectos y programas conjuntos;
 - Implementación de proyectos, programas y actividades, considerando la participación de sectores públicos, privados y sin fines de lucro, incluyendo también, cuando sea apropiado, universidades, organismos de investigación científica y técnica, organizaciones no gubernamentales, así como instituciones de ambos lados;
 - Desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades (por ejemplo, sobre procedimientos de seguimiento y evaluación); desarrollo de capacidad, fortalecimiento de la capacidad, transferencia de tecnología y asistencia técnica;
 - Intercambio de información, documentación pertinente, incluidas publicaciones, experiencia y resultados de estudios;
 - Intercambio de expertos, visitas de delegaciones y becarios, también con la participación de universidades, centros de investigación y consorcios universitarios e interuniversitarios;
 - Organización de talleres, seminarios y otras reuniones conjuntas;
 - Promoción de la participación del sector privado y las iniciativas de asociaciones público-privadas;
 - Impulso de la colaboración entre estudiantes de posgrado y expertos técnicos de ambas naciones en determinadas acciones y/o proyectos; y
 - Realización de programas/proyectos comunes de investigación y desarrollo.
- 3.3 Dentro del objetivo y alcances de este MdE, los Participantes pueden acordar conjuntamente otras actividades de cooperación.

Artículo 4 **Comité Conjunto**

- 4.1 Con el fin de asegurar la implementación efectiva, adecuada coordinación y seguimiento del presente MdE, los Participantes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este Instrumento, establecerán un Comité Conjunto.
- 4.2 El Comité Conjunto estará integrado por las delegaciones de los Participantes.
- 4.3 Cada Participante nombrará a un Jefe de Delegación, para que lo represente. Los miembros de cada Delegación podrán contar con la asistencia de expertos.
- 4.4 El Comité Conjunto brindará dirección y orientación general para la implementación y supervisión de las actividades de cooperación de este MdE, así como adoptar las decisiones relevantes para su realización.
- 4.5 En su primera reunión, que se convocará, dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma del presente MdE, el Comité Conjunto adoptará lo siguiente:
 - Su Reglamento Interno; y
 - Los Principios Rectores del Mecanismo de Cooperación Bilateral, incluidos los procedimientos financieros y un sistema de seguimiento para evaluar ex ante, en curso y ex post, su implementación, con indicadores apropiados, con el objetivo de garantizar la apropiación, enfoque orientado a resultados, eficiencia, transparencia y responsabilidad de las iniciativas. Los Principios Rectores también establecerán procedimientos para la implementación de los proyectos e iniciativas aprobados y en curso que continuarán aún a la fecha de terminación del presente MdE.

En su primera reunión, el Comité Conjunto también:

- Establecerá la frecuencia de las reuniones sucesivas, teniendo en cuenta que éstas podrán organizarse de forma virtual (por ejemplo, videoconferencia);
 - Aprobará el Plan de Trabajo de mediano plazo que incluya proyectos y actividades específicos con referencias a los ODS y metas a las que contribuyen.
- 4.6 En las reuniones posteriores, el Comité Conjunto aprobará proyectos y actividades específicos para la realización de las acciones de cooperación, incluso el correspondiente presupuesto y cronograma, así como los indicadores apropiados para su monitoreo, en el marco de este MdE; así mismo, coordinará la implementación de dichas actividades, revisando y evaluando sistemáticamente el estado, progreso, resultados obtenidos y lecciones aprendidas de las mismas.

Artículo 5 **Medios de implementación**

- 5.1 El presente MdE no generará costos nuevos o adicionales para las finanzas públicas de los Participantes. Los costos objeto del presente MdE, serán asumidos por los Participantes, de conformidad con su respectiva legislación nacional, dentro de los límites de su disponibilidad presupuestaria ordinaria y sin ningún costo adicional para los presupuestos de la República Italiana y de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.2 Los Participantes podrán presentar conjuntamente proyectos específicos, aprobados por el Comité Conjunto, a instituciones internacionales, organizaciones multilaterales y organismos financieros internacionales (entre otros, las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Grupo del Banco Mundial),

con el fin de movilizar fondos adicionales para apoyar a los Estados Unidos Mexicanos en la implementación de los compromisos relevantes establecidos en los Acuerdos Ambientales Multilaterales.

Artículo 6 **Responsabilidad**

- 6.1 Los Participantes establecerán un mecanismo, bajo las disposiciones de sus respectivas leyes nacionales, a fin de garantizar la transparencia de los gastos, la contabilidad y la auditoría.
- 6.2 Todos los recursos financieros asignados por el MASE a los programas, proyectos y actividades, desarrollados bajo las disposiciones de este MdE, no estarán sujetos a impuestos, de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier otra ley aplicable.

Artículo 7 **Ley vigente**

- 7.1 Este MdE no afectará ni modificará los derechos y obligaciones de los Participantes con los Terceros.
- 7.2 El presente MdE no crea ni genera derechos u obligaciones en el marco del Derecho Internacional, toda vez que no constituye un Tratado Internacional. Ninguna disposición de este MdE, debe ser entendida y actuada como obligación o empeño legal de los Participantes.
- 7.3 Este MdE se implementará de conformidad con las legislaciones nacionales de los Participantes, así como con el Derecho Internacional aplicable y, para el Participante italiano, las obligaciones derivadas de la pertenencia de Italia a la Unión Europea.

Artículo 8 **Propiedad intelectual**

- 8.1 Los derechos de propiedad intelectual serán respetados y aplicados por los Participantes a lo largo de las actividades de cooperación implementadas bajo este MdE. En caso de que alguna actividad conjunta involucre derechos de propiedad intelectual, con base en este MdE, los Participantes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, determinarán, especificarán y acordarán de manera recíproca, en forma escrita y anticipadamente qué constituye un derecho de propiedad intelectual, así como la adecuada y protección efectiva de esos derechos de propiedad intelectual.

Artículo 9 **Disposiciones Finales**

- 9.1 El presente MdE es aplicable a partir de la fecha de su firma y es válido por un período de cinco (5) años, a menos que uno de los Participantes notifique al otro su intención de darlo por terminado, con al menos seis (6) meses de antelación.
- 9.2 Los Participantes pueden prorrogar este MdE por períodos adicionales de cinco (5) años, mediante acuerdo por escrito.
- 9.3 Este MdE puede ser enmendado, mediante mutuo acuerdo por escrito entre los Participantes.
- 9.4 Cualquier diferencia en la interpretación e/o implementación de este MdE se resolverá de común acuerdo entre los Participantes, quienes trabajarán de buena fe para resolver dichas diferencias.



MINISTERO DELL'AMBIENTE
E DELLA SICUREZZA ENERGETICA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Firmado en Dubai, el 8 de diciembre de 2023, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, italiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**Por el Ministerio del Ambiente y de la Seguridad
Energética de la República Italiana**

**Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales de los Estados Unidos Mexicanos**